



Firmado digitalmente por:
CASTILLO NUÑEZ Mariela
Pilar FAU 20402966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/07/2023 09:38:31-0500



Firmado digitalmente por:
PANDO AVILA Zoila Ines
FAU 20402966658 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/07/2023 14:18:04-0500



Firmado digitalmente por:
SANDOVAL DIAZ Milagros
Zoila FAU 20402966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/07/2023 17:55:05-0500

06

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LA ASOCIACIÓN CLIMATE CHANGE

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en el adelante el Convenio, que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, al cual se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio en Av. Antonio Miroquesada 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, señora **Nancy Chauca Vásquez**, identificada con DNI N° 10886455 y designada mediante Resolución Suprema N° 009-2023-MINAM, facultada según Resolución Ministerial N° 055-2023-MINAM; y, de otra parte, la Asociación Civil sin fines de lucro denominada **CLIMATE CHANGE**, con RUC N° 20610129391, con domicilio en Jr. Eduardo Ordóñez 277, oficina 301, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta, señora **Marcela Suárez Cardoza**, identificada con DNI N° 02618047, facultada según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 15102367 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; los que de manera individual se identificarán como "PARTE" y en conjunto como las "PARTES"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

- 1.1. El **MINAM**, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; así como cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El **MINAM** tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

- 1.2. **Climate Change** es una Asociación Civil sin fines de lucro que se constituye con la finalidad de apoyar al cumplimiento del Acuerdo de París y a los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Asimismo, a que el aumento de la temperatura este por debajo de los 2°C y a realizar esfuerzos para que este incremento no exceda el 1.5°C; a dar cumplimiento de los acuerdos de las Conferencias de las Partes, los compromisos asumidos por el Estado peruano en la "Agenda Acción Lima-París" y las Contribuciones Nacionalmente Determinadas.

Asimismo, contribuye al desarrollo de una sociedad solidaria, con bienestar y protegiendo a las personas con enfoque inclusivo y de equidad de género; de protección a las familias y comunidades vulnerables de desastres naturales y producto del cambio climático; así como a promover los derechos humanos en materia de igualdad y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las niñas y desarrollar sus capacidades en todos los oficios, campos técnicos y profesionales, mediante la capacitación.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Oficio N° 004-2023-CCH/PE del 15 de mayo de 2023, la presidenta de la Asociación Civil sin fines de lucro "Climate Change" remite al Ministerio del Ambiente una propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- 2.2 El 19 de junio de 2023, se lleva a cabo una reunión entre las PARTES para acotar el objeto y compromisos del presente Convenio a las temáticas referidas a la gestión integral del cambio climático y gestión del territorio.



Firmado digitalmente por:
CRIOLLO ZAMBRANO Marco
Antonio FAU 20402966658 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/07/2023 15:27:22-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA SAYAN RIVAS
Rodrigo Aurelio FAU 20402966658
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/07/2023 18:58:58-0500

CLÁUSULA TERCERA. - BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.4. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 3.5. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 3.6. Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 3.8. Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.
- 3.9. Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático.
- 3.10. Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente
- 3.12. Resolución de Secretaría General N° 150-2021-MINAM, que aprueba la Directiva N° 013-2021-MINAM/SG "Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente"

La presente normativa incluye sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO

Por medio del presente Convenio, las PARTES tienen por objeto promover una cooperación interinstitucional que permita planificar, formular e implementar actividades conjuntas para fortalecer políticas y prácticas de gestión y protección ambiental en el Perú, en especial, la gestión integral del cambio climático y gestión del territorio.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

De acuerdo a sus competencias, las PARTES se comprometen a:

5.1. Del MINAM:

- a) Brindar asistencia técnica a **Climate Change**, previa coordinación, planificación y con sujeción a la disponibilidad del personal del **MINAM**, en las materias objeto del presente Convenio.
- b) Invitar a **Climate Change** a las actividades externas que el **MINAM** organice para comunicar, promover, educar y capacitar en las materias objeto del presente Convenio, según corresponda.

5.2. De Climate Change:

- a) Poner a disposición del **MINAM** toda la información relacionada con las materias objeto del presente Convenio, que pueda poseer la asociación, incluyendo los resultados de estudios o investigaciones que podría desarrollar por su cuenta, o contenidos recibidos vía su red internacional.
- b) Invitar a servidores del **MINAM** a participar en condición de expertos, expositores, panelistas y/o comentaristas, en los diferentes eventos, foros, conversatorios y charlas organizadas relacionadas con las materias objetos del presente Convenio.
- c) Colaborar con el **MINAM** en la organización de eventos y capacitaciones relacionadas con las materias objeto del presente Convenio, cuando les sea solicitado.



- d) Proporcionar apoyo en los esfuerzos del **MINAM** para promover e implementar acciones relacionadas a la recuperación de áreas degradadas, ordenamiento territorial, prevención y reducción de riesgo, uso sostenible de los RRNN, gestión de zonas costeras y monitoreo del territorio, a nivel nacional, regional y local, considerándolos como procesos esenciales para la seguridad de la población.

5.3. De ambas **PARTES**:

- a) Facilitar el intercambio de información para la realización de actividades de socialización, tales como eventos, foros, conversatorios, charlas, bajo la supervisión de la PARTE que las proporcione y sujeto a disponibilidad.
- b) Proporcionar apoyo en los esfuerzos conjuntos que se requieran para facilitar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Formular y desarrollar otras acciones específicas que se definirán de común acuerdo y que se encuentren en el marco de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos, debiéndose cumplir con las mismas formalidades a que se sujeta este documento.

CLÁUSULA SÉTIMA. - FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre las PARTES. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades descritas en el presente documento, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA. - COORDINACIÓN

Las PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la implementación, supervisión y evaluación de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, estarán a cargo de:

- Por el **MINAM**: Director(a) General de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; y,
- Por **Climate Change**: Presidenta (e) o a quien designe por escrito.

CLÁUSULA NOVENA. - EVALUACIÓN

El **MINAM**, en coordinación con **Climate Change**, realizará una evaluación anual de la ejecución del Convenio a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de la evaluación será informado a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del **MINAM**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PLAN DE TRABAJO

Las PARTES convienen en formular un Plan de Trabajo que será aprobado por los coordinadores designados en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este documento y que formará parte integrante del Convenio. De considerarlo conveniente, pueden elaborarse planes anuales, que priorizarán las acciones y metas concertadas, así como los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GESTIÓN DE CONOCIMIENTO

- 11.1 Las PARTES, durante la ejecución del Convenio, convienen en promover la gestión del conocimiento propiciando la recopilación y difusión de los productos que se generen



- 11.2 Las PARTES identifican y autorizan la difusión de los productos, estudios, publicaciones, investigaciones o resultados con relevancia ambiental que se genere con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, a través de la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), con observancia de las disposiciones respecto a la propiedad intelectual de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio.
- 11.3 Previa a la difusión, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del **MINAM** verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 150-2023-MINAM que aprueba los "Lineamientos para la gestión de la identidad e imagen institucional del Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos."

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

- 12.1 Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de las PARTES.
- 12.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las PARTES es individual. La propiedad común a las PARTES debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.
- 12.3 Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la PARTE; y en caso de propiedad intelectual común, será aprobada por escrito por cada una de las PARTES. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 12.4 La eventual solicitud de patentes por las PARTES, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 13.1 La información que las PARTES intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 13.2 Las PARTES se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de ambas PARTES.
- 13.3 El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con las PARTES, puedan tener acceso a ella.
- 13.4 Las PARTES acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por la PARTE receptora de la información.
 - b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra PARTE de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 Las PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 14.2 La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio; pudiendo incluso las PARTES, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y condiciones del presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio. La modificación estará supeditada al interés de las PARTES y deberá ser sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por acuerdo entre las PARTES, el que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra Parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) Por impedimento de carácter legal.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e) Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de las PARTES sin autorización de la otra.
- f) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio imputable a cualquiera de las PARTES. En este caso la PARTE que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra PARTE, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la PARTE interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Toda diferencia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.
- 17.2 De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten las PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS

- 18.1 Para los efectos del presente Convenio, las PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este documento.
- 18.2 Toda la documentación que deba ser cursada entre las PARTES se entenderá válidamente realizada cuando sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, o a los correos electrónicos que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:
- Por el **MINAM**: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel/#/login>
 - Por **Climate Change**: contacto@climatechange.org.pe
- 18.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificada por escrito a la otra PARTE, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral precedente (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 19.1 Las PARTES por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.
- 19.2 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por las PARTES durante un periodo de cinco (5) años posteriores a su vigencia.

En señal de conformidad, en la ciudad de Lima, las PARTES suscriben el presente Convenio y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción de este documento y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por las PARTES.

Nancy Chauca Vásquez
 Viceministra de Desarrollo Estratégico de los
 Recursos Naturales
 MINISTERIO DEL AMBIENTE



Marcela Suárez Cardoza
 Presidenta
 ASOCIACIÓN CLIMATE CHANGE



Firmado digitalmente por:
 CHAUCA VASQUEZ Nancy FAU
 20402966658 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 18/07/2023 12:42:43-0500